

CONTRATO No. FNT-274-2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JOHN PHILLIP BEAVERS**, identificado con el pasaporte No. 452059955, expedido en los Estados Unidos de América, actuando en calidad de Representante Legal y **SUSAN JANE LUNDEN**, identificada con el pasaporte No. 473936810, expedido en los Estados Unidos de América, actuando en calidad de Jefe de Operaciones, de **NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC** identificada con el TAX ID No. 13-1624102, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA.** El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA.** Que en sesión del Comité Directivo de **FONTUR**, del 2 y 4 de septiembre de 2016, se aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto No. FNT-094-2016, titulado: *"Diseño e implementación de una ruta de aviturismo para las Andes Centrales"*, hasta por la suma de MIL SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.067.225.896) M/CTE, con cargo a los recursos parafiscales.

274  
CONTRATO No. FNT-\_\_\_\_\_-2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC**

**SEXTA.** De acuerdo con lo establecido en el Plan de Negocio de Turismo de Naturaleza para Colombia del Programa de Transformación Productiva del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el nicho de avistamiento de aves actualmente experimenta un gran crecimiento integrando altos flujos de turistas internacionales con un nivel de gasto significativo, lo que lo convierte en un segmento especializado con un destacado potencial, en línea con el primer puesto que ocupa Colombia a nivel mundial en diversidad de aves.

En este orden, en la Planeación Estratégica Sectorial para el 2016, en la estrategia "Promover productos de alto valor", se plantea impulsar el turismo de naturaleza y puntualmente el segmento de avistamiento de aves para la consolidación del producto. Con el objeto de fortalecer la competitividad turística, el desarrollo y fortalecimiento de productos de alto valor y el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades existentes en los territorios, se desarrollará el proyecto denominado "FASE 1: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA RUTA DE AVITURISMO PARA LOS ANDES CENTRALES".

**SÉPTIMA.** Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, mediante comunicación radicada el 2 de diciembre de 2016 en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, solicitó contratar de manera directa a **NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC**, para "Diseñar e Implementar una Ruta de Aviturismo para los Andes Centrales".

**OCTAVA.** Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 del Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR** en la solicitud de contratación, señaló y destacó las cualidades técnicas y de experiencia de **NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC** en los siguientes términos: "*Se considera idónea a National Audubon Society para que esté a cargo de la ejecución del proyecto dado que cuenta con la experticia requerida representada en los más de 100 años de existencia y gestión en este campo a través de la ciencia, la educación y la implementación de políticas no solo en Estados Unidos sino en otros países como Colombia, Bahamas, México, Panamá, Guatemala, Belize, Chile y Paraguay. Además tiene la misión de conservar y rehabilitar las aves, sus ecosistemas y otros animales salvajes para proteger la diversidad biológica de la tierra, a través de distintas iniciativas como las guías de avistamiento, implementación de rutas, programas de donación para conservación, organización de eventos, ejecución de grandes proyectos con recursos provenientes de cooperación internacional, capacitación de guías especializados, viajes de avistamiento o "birding", publicaciones, campañas de sensibilización, entre otras, con una capacidad instalada de 22 programas, 41 centros y cerca de 500 capítulos locales*".

**NOVENA.** Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 397 del 5 de septiembre de 2016, recursos parafiscales, **FONTUR** certificó la disponibilidad de recursos para la presente contratación.

CONTRATO No. FNT-274-2016

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC**

**DÉCIMA.** Que en virtud de lo establecido en el numeral 3.1 del Manual de Contratación, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar.

A. *contratos intuitu persona "son las que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregue un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación."*

**DÉCIMA PRIMERA.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** DISEÑAR E IMPLEMENTAR UNA RUTA DE AVITURISMO PARA LOS ANDES CENTRALES.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:****2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:**

1. Identificar y estructurar la Ruta de Aviturismo de los Andes Centrales.
2. Elaborar un (1) cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del contrato.
3. Presentar informes de avance mensual a la supervisión del contrato.
4. Recopilar información teórica y en campo para la identificación de los sitios con mayor potencial natural para el aviturismo teniendo en cuenta su riqueza de especies, la presencia de especies de interés, así como otros elementos carismáticos de la biodiversidad en el área de influencia de la ruta de aviturismo y priorizar algunos núcleos para concentrar las actividades de aviturismo.
5. Elaborar un documento diagnóstico sobre el aviturismo en el área de influencia de la ruta que incluye:
  - Mapa de actores clave elaborado para orientar la búsqueda de alianzas estratégicas y priorizar los participantes para la implementación.
  - Análisis de necesidades a corto y mediano plazo que tienen los diferentes sitios para la prestación del servicio de aviturismo, con énfasis en el fortalecimiento de guías y operadores para evaluar así su potencial real para entrar en la actividad.

CONTRATO No. FNT 274 -2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC**

- Hoja de ruta con las actividades necesarias para el fortalecimiento de la cadena de valor para promover el aviturismo.
6. Elaborar y socializar un documento con la propuesta de la ruta de aviturismo de los Andes Centrales y concertar con los actores pertinentes, teniendo en cuenta los elementos del modelo para la implementación de una ruta de aviturismo.
  7. Desarrollar un mecanismo para el monitoreo de estadísticas del número de avituristas que visitan la nueva ruta, gasto promedio de la visita, número de días, entre otros.
  8. Diseñar la marca de identidad para la ruta, incluyendo un logo empleando el Manual de Imagen establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y **FONTUR**.
  9. Fortalecer la capacidad de los guías de naturaleza, organizaciones comunitarias y operadores turísticos locales para la prestación de servicios de aviturismo de alta calidad.
  10. Desarrollar un currículo para informadores de aviturismo en Colombia para la ruta de aviturismo de los Andes Centrales y producir la versión en digital.
  11. Realizar talleres para los informadores de aviturismo en temas de biología de las aves, identificación de aves, manejo de grupos, servicio al cliente, ética y seguridad.
  12. Realizar talleres para los operadores turísticos en temas de negocios, mercadeo y servicio al cliente.
  13. Realizar talleres de inglés técnico en aviturismo para todos los informadores de aviturismo y para un representante de las empresas operadoras de turismo que participen del proyecto.
  14. Elaborar una línea base socioeconómica de los informadores de aviturismo que participan del proyecto a través de entrevistas personalizadas, que permitan en un futuro evaluar el impacto económico para los participantes a partir del ingreso por actividades derivadas del aviturismo.
  15. Articular el proyecto a la iniciativa de Clubes de Aviturismo promovida por el Programa de Transformación Productiva a través de la realización de al menos dos talleres.
  16. Elaborar y socializar un documento diagnóstico del estado de conservación de la avifauna en el área de influencia de la ruta con una lista de recomendaciones para el manejo de áreas protegidas y buenas prácticas de manejo y conservación, en un escenario de incremento del aviturismo.
  17. Apoyar la conservación de las aves y su hábitat en los Andes Centrales.
  18. Desarrollar e implementar una estrategia de sostenibilidad financiera para promover actividades de conservación de aves.
  19. Facilitar la planificación y el desarrollo de acuerdos de conservación de las comunidades locales para promover la conservación de las aves.

**2.2. PRODUCTOS ENTREGABLES:** En desarrollo del objeto **EL CONTRATISTA** deberá entregar los siguientes productos:

1. Documento con el cronograma de actividades y descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas.
2. Documento diagnóstico sobre el potencial natural (avifauna) para la observación de aves en las áreas de influencia de la ruta.
3. Documento diagnóstico sobre el Aviturismo en las áreas de influencia de la ruta.
4. Documento con la propuesta de la Ruta de Aviturismo de los Andes Centrales.

CONTRATO No. FNT-<sup>274</sup>-2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC**

5. Memorias y listados de asistencia a la socialización de la propuesta de la Ruta de Aviturismo de los Andes Centrales.
6. Mecanismo para el monitoreo de estadísticas.
7. Diseño de marca e identidad para la ruta.
8. Currículo para informadores de Aviturismo en Colombia para la ruta de los Andes Centrales en digital.
9. Documento con la línea base socioeconómica de los informadores de Aviturismo.
10. Memorias y listados de asistencia taller Club de Aviturismo
11. Documento diagnóstico del estado de conservación de la avifauna en el área de influencia de la ruta con recomendaciones y buenas prácticas de manejo y conservación.
12. Documento con la estrategia de sostenibilidad financiera para promover actividades de conservación de aves.
13. Memorias y listados de asistencia a los talleres para la implementación de la estrategia de sostenibilidad financiera.
14. Memorias y listados de asistencia de los talleres para informadores de aviturismo.
15. Memorias y listados de asistencia taller para operadores turísticos.
16. Documento con los temas tratados a la fecha y listados de asistencia a las clases de inglés.
17. Memorias y listados de asistencia talleres implementación de recomendaciones y buenas prácticas de manejo y conservación.
18. Memorias y listado de asistencia talleres acuerdos de conservación con comunidades locales.
19. Informe final.

**2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Durante el desarrollo del contrato **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;



CONTRATO No. FNT- 274 -2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC**

8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
13. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
14. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato el **FONTUR** se obliga a:

1. Contratar la Supervisión para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, numeral 2.1 y 2.2., Obligaciones Específicas y entregables de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente

274 - 2016  
CONTRATO No. FNT- -2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC**

Contrato. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** **FONTUR** como titular de los derechos patrimoniales de las obras creadas bajo la ejecución de este contrato, autoriza su reproducción, distribución, comunicación pública y transformación al **CONTRATISTA** en cualquier medio análogo o digital, en todos los países del mundo y sin limitación de tiempo.

**FONTUR** se reserva el derecho a otorgar autorizaciones y/o licencias sobre las obras protegidas por el derecho de autor a terceros diferentes del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todas y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, excepto sobre el entregable del curriculum para la formación de guías de aviturismo, el cual fue financiado en su primera edición por el BID y por ello debe de llevar su logo y el disclaimer correspondiente. El curriculum será adaptado para las necesidades de este proyecto. Cualquier reproducción de esta obra debe de tener previa autorización de Audubon y el BID, toda vez que esta obra fue creada con anterioridad a éste contrato por AUDUBON.

**QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24 meses), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

CONTRATO No. FNT-<sup>274</sup>-2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

**SIXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.067.225.896) IVA ASUMIDO**, con cargo al CDP No 397 de 5 de septiembre de 2016 expedido por **FONTUR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** El **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Sexta, de la siguiente forma:

1. Un primer pago del 10% del valor del contrato a la entrega y visto bueno del supervisor de los siguientes entregables:
  - Documento con el cronograma de actividades y descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas.
  - Desarrollar un currículo para informadores de aviturismo en Colombia para la ruta de aviturismo de los Andes Centrales y producir la versión en digital.
2. Un segundo pago del 20% del valor del contrato a la entrega y visto bueno del supervisor de los siguientes entregables (a los 3 meses de ejecución aproximadamente):
  - Documento diagnóstico sobre el potencial natural (avifauna) para la observación de aves en las áreas de influencia de la ruta.
  - Documento diagnóstico sobre el aviturismo en las áreas de influencia de la ruta.
3. Un tercer pago del 20% del valor del contrato a la entrega y visto bueno del supervisor de los siguientes entregables (a los 6 meses de ejecución aproximadamente):
  - Documento con la propuesta de la Ruta de Aviturismo de los Andes Centrales.
  - Memorias y listados de asistencia a la socialización de la propuesta de la Ruta de Aviturismo de los Andes Centrales.
  - Memorias y listados de asistencia taller Club de Aviturismo.
4. Un cuarto pago del 20% del valor del contrato a la entrega y visto bueno del supervisor de los siguientes entregables (a los 12 meses de ejecución aproximadamente):
  - Diseño de marca e identidad para la ruta
  - Mecanismo para monitoreo de estadísticas.
  - Documento con la línea base socioeconómica de los informadores de aviturismo.



274

CONTRATO No. FNT- -2016

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC**

- Memorias y listados de asistencia de los talleres para informadores de aviturismo.
- Memorias y listados de asistencia taller para operadores turísticos.
- Documento con los temas tratados a la fecha y listados de asistencia a las clases de inglés
- Documento estrategia de sostenibilidad financiera

5. Un quinto pago del 10% del valor del contrato a la entrega y visto bueno del supervisor de los siguientes entregables (a los 18 meses de ejecución aproximadamente):

- Memorias y listados de asistencia de los talleres para informadores de aviturismo a la fecha.
- Memorias y listados de asistencia taller para operadores turísticos a la fecha.
- Documento con los temas tratados a la fecha y listados de asistencia a las clases de inglés.
- Memorias y listados de asistencia talleres implementación sostenibilidad financiera.
- Memorias y listado de asistencia talleres acuerdos de conservación con comunidades locales.

6. Un sexto pago del 10% del valor del contrato a los 24 meses de ejecución:

- Memorias y listados de asistencia de los talleres para informadores de aviturismo a la fecha.
- Documento con los temas tratados a la fecha y listados de asistencia a las clases de inglés.
- Memorias y listados de asistencia taller Club de Aviturismo a la fecha.
- Documento diagnóstico del estado de conservación de la avifauna en el área de influencia de la ruta con recomendaciones y buenas prácticas de manejo y conservación.
- Memorias y listados de asistencia talleres de planificación en áreas protegidas.
- Informe final.

7. Un séptimo pago final 10% del valor del contrato a la firma del acta de liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc en caso de estar obligado por las leyes vigentes. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por Parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor. El Supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL**

CONTRATO No. FNT- 274 -2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC**

**CONTRATISTA**, incluyendo el informe de Supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. Esta situación se presentará en casos extraordinarios y excepcionales, no son situaciones que corresponden al giro ordinario de las actividades propias de la Fiduciaria.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales, previo cumplimiento del debido proceso y previo a la realización del procedimiento de incumplimiento establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.

CONTRATO No. FNT- 274 -2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC**

**Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO SEXTO.** La factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9**

**OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.** Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

1. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
2. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley. En los casos que aplique.
3. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
4. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
5. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**NOVENA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular:

**Póliza de seguro de cumplimiento** a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

1. **El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a celebrarse.** la garantía de cumplimiento deberá otorgarse por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a celebrarse y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **La calidad del servicio suministrado,** la garantía de calidad deberá otorgarse por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a celebrarse y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.
3. **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** por una suma igual al 5% del valor total del contrato a celebrarse y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

274 -  
CONTRATO No. FNT-\_\_\_\_\_2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO. CARTA DE CREDITO STAND BY: EL CONTRATISTA**, debe tener en cuenta dos condiciones; i) sociedad extranjera con sucursal en Colombia, puede a través de su sucursal otorgar la póliza para particulares en las condiciones establecidas en la presente cláusula. ii) Sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, debido a que las aseguradoras colombianas no aseguran sociedad extranjeras sin sucursal en Colombia, **la garantía debe consistir en el otorgamiento de una carta de crédito stand by expedida por una entidad bancaria cuyo beneficiario sea el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR NIT. 900.649.119-9.**

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la carta de crédito.

**DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del contrato.
- Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- Por las demás causas establecidas en el presente contrato.

Fbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24  
Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)Fax:  
(1) 327 55 00

274  
CONTRATO No. FNT- -2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC**

**DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA QUINTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$106.722.589)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



274

CONTRATO No. FNT- -2016

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC**

**DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA para tal efecto, además de las establecidas en su contrato, tendrá las siguientes obligaciones y actividades:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de Supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CONTRATO No. FNT-274-2016

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL  
AUDUBON SOCIETY INC

**DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán en primera instancia al arreglo directo. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes acordarán, entre el mecanismo de Amigable Composición, el Tribunal de Arbitramento, la Conciliación o acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver la controversia. Los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. En caso que las partes decidan acudir a un Tribunal Arbitral, éste será el administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante el CAC, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, conforme a los acuerdos que surjan entre las partes.

**DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el **CONTRATISTA** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del **CONTRATISTA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

CONTRATO No. FNT-274-2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC**

- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL COTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normalidad vigente.

CONTRATO No. FNT: <sup>274</sup> -2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

**VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

**VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisión.

**VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de la Sesión del Comité Directivo de **FONTUR** de fecha 2 y 4 de septiembre de del 2016.
- b) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 397 de 5 de septiembre del 2016.
- c) Solicitud de contratación.
- d) RUT o documento equivalente del **CONTRATISTA**.
- e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o documento equivalente del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- f) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.





CONTRATO No. FNT 274 -2016

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y NATIONAL AUDUBON SOCIETY INC

**TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6º, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500  
Fax: (57+1) 6067580.

**CONTRATISTA:** 1200 18th ST. NW 500, Washington, D.C.20036. Tel: +12028612242. Correo Electrónico: jmyers@audubon .org

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Republica de Colombia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, así:

**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Representante Legal  
P. A. FONTUR

**JOHN PHILLIP BEAVERS**  
Representante Legal  
CONTRATISTA

Fecha de suscripción \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción 28/12/16

**SUSAN JANE LUNDEN**  
Jefe de Operaciones  
CONTRATISTA

Fecha de suscripción \_\_\_\_\_

30/12/16

Teléfono: Carolina Mieresa  
Avenida: Pura A. Simón Villalera

El presente contrato es suscrito por el Representante Legal Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO.

Quien suscribe:  
  
**JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN**  
C.C. 79.470.117 expedida en Bogotá D.C.

Fecha de suscripción \_\_\_\_\_

28 DIC 2016

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24  
Edificio Museo del Parque Piso 7º  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00